



Soledad, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso verbal de **SIMULACIÓN** promovido por **RAFAEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ** contra **MARITZA CASTRILLO ÁRIA, JOSÉ HERMES CASTRILLO ÁRIAS** y **JOSÉ GREGORIO CASTRO CASTRILLO**. Radicado N° 08001400301 - 2018 - 00200 - 00

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia indicándole que se encuentran notificados los demandados: **MARITZA CASTRILLO ÁRIAS**, cuyo traslado de excepciones se encuentra vencido. Además los señores **JOSÉ HERMES CASTRILLO ÁRIAS** y **JOSÉ GREGORIO CASTRO CASTRILLO** fueron notificados mediante aviso dejando vencer el término de traslado sin contestar demanda ni proponer excepciones. **PROVEA.**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada **MARITZA CASTRILLO ÁRIAS** se encuentra vencido y los demandados **JOSÉ HERMES CASTRILLO ÁRIAS** y **JOSÉ GREGORIO CASTRO CASTRILLO** se encuentran legalmente notificados dejando vencer el término de traslado sin hacer pronunciamiento alguno.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1° *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7° *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.



De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar el día *martes veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 CGP.
3. Decretar las siguientes pruebas:
 - POR LA PARTE DEMANDANTE:
 - a. Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda y en el traslado de las excepciones.
 - b. Decrétase la recepción de los testimonios de los señores ROBINSON CHARRIS CUELLO, RODOLFO FERNÁNDEZ M, GRINALDO RAFAEL JIMÉNEZ RIVERA, MÓNICA PEÑA FANDIÑO, LUZ ELENA BELLO MORENO, LUZ MARY MUÑOZ PÉREZ.
 - PRUEBAS PARTE DEMANDADA
 - a. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada en el escrito de contestación y excepciones de mérito.
 - b. Decrétase la recepción de los testimonios de los señores CARMEN MARÍA TREJO CORREA y SONIA MARÍA GODOY DE MARRIAGA.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

4. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

SIGC

ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto.

5. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. _____
SOLEDAD, _____ 2020
LA SECRETARIA
STELLA GOENAGA CARO